

REPUBLICA DE COLOMBIA**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****RESOLUCION NUMERO DE 2007**
(3350) 19 JUN. 2007

Por la cual se definen las prioridades de inversión y se adoptan criterios para la destinación y asignación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 111 de la Ley 633 de 2000

CONSIDERANDO:

Que la ley 21 de 1982 estableció una contribución especial de la Nación, los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios, a favor de algunos establecimientos educativos, aportes para las escuelas industriales e institutos técnicos que serán girados directamente por los responsables a la cuenta especial determinada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 111 de la Ley 633 de 2000 establece que los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de Ley 21 de 1982 se podrán destinar a proyectos de mejoramiento en infraestructura y dotación de instituciones de educación media técnica y media académica y faculta al Ministerio de Educación para señalar las prioridades de inversión de los recursos y para realizar el estudio y seguimiento de estos proyectos.

Que el artículo 9° de la Ley 715 de 2001 precisó el concepto de institución educativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIDADES DE INVERSIÓN: El Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las estrategias y programas establecidos para el sector educativo, define como prioridades de inversión y destinación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982, la financiación de proyectos de Infraestructura y dotación básica de las instituciones educativas estatales que tengan aprobado el nivel de la educación media, que desarrollen programas de ampliación de cobertura orientados principalmente a garantizar la infraestructura física que posibilite la continuidad de los alumnos en el sistema educativo a partir del grado sexto hasta el grado undécimo, o de proyectos de reconstrucción, adecuación o dotación de instituciones educativas estatales que hayan sido afectados físicamente por desastres naturales, declarados por decreto de la Presidencia de la República o mediante acto administrativo expedido por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres a nivel nacional, o por la violencia entendida como la destrucción parcial o total de las edificaciones ocasionada por el actuar de grupos armados al margen de la Ley, certificada por la Dirección General de la Policía Nacional o la Dirección General de Inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Educación Nacional pondrá a disposición de las entidades territoriales un instructivo que contendrá la metodología requerida para la presentación de proyectos a ser cofinanciados con recursos provenientes de la Ley 21 de 1982, la cual recogerá los criterios de elegibilidad establecidos en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NUMERO 3350 DE 2007 HOJA No. 2

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de proyectos de reconstrucción, adecuación o dotación de instituciones educativas estatales que hayan sido afectados físicamente por desastres naturales o por acciones violentas de grupos armados al margen de la ley, la financiación cubrirá únicamente la reposición de los ambientes pedagógicos afectados.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD: Los recursos provenientes de la Ley 21 de 1982 dirigidos a la financiación de proyectos de infraestructura y dotación física de las instituciones educativas estatales a que se refiere el artículo anterior, orientados principalmente a garantizar la infraestructura física que posibilite la continuidad de los alumnos en el sistema educativo a partir del grado sexto hasta undécimo, serán asignados por el Ministerio de Educación Nacional, a través de actos administrativos, a los departamentos, distritos ó municipios certificados, previo cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad:

a) Los proyectos deben garantizar incrementos sostenibles en la oferta educativa y el mejoramiento de la retención de alumnos en el sistema, que posibilite la culminación del ciclo escolar hasta el grado undécimo en la respectiva institución educativa.

b) Las entidades territoriales deben demostrar al Ministerio de Educación Nacional la disponibilidad de recursos para cofinanciar los proyectos así:

Para los departamentos, distritos y municipios el monto de la cofinanciación no podrá ser inferior al 30% del valor del proyecto exceptuando los departamentos de Vichada, Vaupés, Guainía, Guaviare, San Andrés y Amazonas, para los cuales la cofinanciación será del 15%.

La cofinanciación puede atenderse con recursos propios de los departamentos, distritos, municipios, de los establecimientos educativos (Fondo de Servicios Educativos - FSE) o de aportantes privados, y su cubrimiento procederá con el aporte en dinero o en especie mediante la entrega de insumos acorde con el proyecto, de manera conjunta o individual.

c) A partir de la vigencia 2008, las entidades territoriales deberán contar con el levantamiento y sistematización del inventario de infraestructura educativa para ser beneficiarias de los recursos de Ley 21 de 1982.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Educación Nacional dará prioridad a los proyectos que beneficien a las entidades territoriales con menores índices de cobertura educativa y retención escolar y con mejores indicadores de gestión de proyectos financiados con recursos Ley 21.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Son elegibles los proyectos que incluyan financiamiento de salones de clase, servicios sanitarios, laboratorios y dotación básica entendida como mesas y sillas para estudiantes, tableros y mesa y silla para el docente dentro del aula, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas colombianas de construcción y dotación educativa establecidas por el ICONTEC con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los proyectos deberán ser presentados al Ministerio de Educación Nacional, enmarcados en un plan territorial de infraestructura educativa de acuerdo con la metodología y procedimientos establecidos en el instructivo a que hace referencia el párrafo primero del artículo primero de la presente Resolución.

Para efecto de establecer el Plan Territorial y definir prioridades de atención, las entidades territoriales certificadas en educación deberán realizar un análisis general de la capacidad actual de las instituciones, la matrícula registrada por grado y las posibilidades reales de ampliación de alguna sede o construcción de una nueva sede que permita el flujo continuo de estudiantes en secundaria y media, la demanda existente en la zona y el comportamiento de la matrícula en los últimos años.

RESOLUCIÓN NUMERO 3350 DE 2007 HOJA No. 3

ARTICULO CUARTO. REGISTRO Y VIGENCIA DE PROYECTOS: Los proyectos que cumplan con los requisitos indicados serán registrados en la Base de Proyectos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, sin que ello implique aprobación ni asignación de recursos. Todos los proyectos registrados y no viabilizados perderán su validez pasada una vigencia fiscal adicional a la vigencia corriente durante la cual se adelanta el respectivo registro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencida la vigencia de los proyectos, aquellos que no hayan sido viabilizados serán descargados de la base de proyectos del Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El listado de proyectos no viabilizados en las vigencias 2003 a 2006 será descargado de la base de datos del MEN. Los proyectos viabilizados que no pudieron ser atendidos durante dichas vigencias serán financiados con recursos de la vigencia 2007, los recursos podrán ser asignados a los municipios no certificados previa solicitud del departamento.

ARTÍCULO QUINTO. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos y la correcta inversión de los recursos de conformidad con el presupuesto aprobado para cada proyecto, el Ministerio de Educación Nacional realizará la supervisión y el seguimiento de los recursos asignados.

ARTÍCULO SEXTO. INTERVENTORÍA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS: Las labores de interventoría y seguimiento a la ejecución de los proyectos financiados con los recursos provenientes de la Ley 21 de 1982, deberán ser contratadas por las entidades territoriales beneficiadas con cargo a recursos distintos de los asignados.

Con base en los informes de interventoría, las entidades territoriales deberán diligenciar y remitir al Ministerio de Educación Nacional los informes de avance en la ejecución física y financiera de los proyectos, y su beneficio efectivo a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución 277 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 19 JUN. 2007

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


CECILIA MARIA VELEZ WHITE